



EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO LITERAL "B" DEL DECRETO NUMERO DOCE GUIÓN DOS MIL DOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: -----

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Y QUE COPIADO LITERALMENTE SU PUNTO CONDUCTENTE DICE:

VIGÉSIMO NOVENO: El Concejo Municipal del Municipio de Nuevo San Carlos, Departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al Municipio, y la obligación de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro, continuo y en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, a través de emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis; declaró la inconstitucionalidad y dejó sin vigencia la totalidad del Decreto 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala. En tal sentido y de conformidad con el Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 25, la instalación de redes lleva implícita la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante la constitución de servidumbres o cualquier otro derecho pertinente para fines de instalación de redes de telecomunicaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas regulatorias, y la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por cable, Decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, estipula como condición previa al funcionamiento de las redes de transmisión pública, la autorización municipal para el efecto; así como de las ordenanzas municipales y urbanísticas que corresponda; por lo que, corresponde a las municipalidades de la República de Guatemala, realizar el derecho de cobro por uso de bienes de uso común o no a las entidades y/o empresas de telecomunicaciones, cable, internet u otras similares que operen en cada uno de los respectivos municipios. Y Decreto número 41-92 Ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable.

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad estimó 5 aspectos fundamentales que incidían en la autonomía municipal; que por ser funciones de los Concejos Municipales necesitaban mayoría calificada en el Congreso y que consiste en: 1) Fijación de rentas de bienes municipales. 2) Dictamen para la autorización de establecimientos abiertos al público. 3) Obtención de rentas



Soluciones y
Resultados
ADMON. 2014 - 2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



para el municipio por el uso de bienes municipales de uso común o no. 4) Cubrir gastos de administración de la respectiva municipalidad con las rentas, contribuciones o arbitrios. 5) Competencia propia de la Municipalidad de autorizar licencia de construcción, demolición o modificación, se hace necesario fijar los valores a las tasas de los diferentes servicios por el uso de bienes municipales de uso común o no por parte de las diferentes entidades respectivas, fundados conforme al principio de capacidad de pago, y para establecer un orden en el municipio:

CONSIDERANDO

Que la infraestructura instalada en la vía pública por las empresas individuales y jurídicas para prestar servicios de transmisión de datos internet, telefonía, y televisión por cable, en vías terrestres y aéreas, además de los daños causados a los vecinos por obstaculizar las áreas designadas a la locomoción peatonal y circulación vehicular ha perjudicado el ornato e imagen del Municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu.

CONSIDERANDO

Que los gobiernos municipales están obligados a la formulación de planes reguladores para el control del ordenamiento de su territorio en áreas urbanas y rurales para el control de instalación de postes, cableado y bienes de empresas privadas instalados en la vía pública.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 134, 239, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 11, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 67, 68 inciso a), 120, 121, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

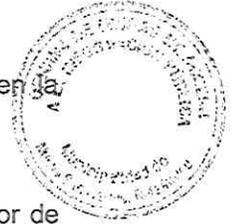
Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE POSTES Y CABLEADO EN LA VÍA PÚBLICA URBANA Y RURAL, PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, INTERNET, TELEFONÍA, Y TELEVISIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. el presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el uso de la vía pública urbana y rural del municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu para la prestación de servicios de transmisión de datos, internet, telefonía, y televisión por cable e instalación de postes y cableado en vías terrestres y aéreas.

Artículo 2. Sujetos. Son sujetos del presente reglamento todas las personas, individuales o jurídicas y empresas mercantiles, dedicadas a la prestación del servicio de transmisión de datos telefonía, internet, y televisión por cable dentro del Municipio de Nuevo San Carlos, Departamento de Retalhuleu, utilizando para el efecto la vía pública, misma que constituye el terreno propiedad



municipal o estatal, comprendiendo las calles, avenidas, carreteras y aceras o banquetas en la circunscripción municipal.

Artículo 3. Licencia de Autorización. La autorización que otorgue el Concejo Municipal a favor de personas individuales o jurídicas y empresas mercantiles, tendrán vigencia por el término de un año para operar dentro del Municipio de Nuevo San Carlos.

a.) Las personas a las que se refiere el artículo 2 del presente reglamento que no cuenten con la autorización del Concejo Municipal, del Municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu, se les otorgará un plazo de quince días hábiles contados a partir de que se les notifique para comparecer a la municipalidad a tramitar la autorización.

b.) La autorización no constituyen ningún derecho Real o de Posesión, ni de Preferencia sobre la utilización del mismo, para colocación del poste, de tendido de cable de cobre y de fibra óptica.

c.) Se necesita estudio previo por parte de la Dirección Municipal de Planificación para dar la autorización.

Artículo 4. Supervisión. La Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, con el Director Municipal de Planificación a través del supervisor de obras municipales son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de la autorización otorgada.

Artículo 5. Requisito De La Solicitud. La solicitud para la autorización para obtener la Licencia de Instalación respectiva contendrá los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Concejo Municipal.
- b) Fotocopia legaliza por Notario del Acta de Nombramiento como Representante Legal de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- c) Fotocopia legalizada por Notario de la Patente de Comercio y Patente de Empresa extendido por el Registro Mercantil de la República de Guatemala.
- d) Fotocopia Legalizada del Documento Personal de Identificación del Representante Legal.
- e) Acta de declaración jurada del Representante Legal, informando tipo y cantidad exacta de metros lineales de instalación así como la cantidad exacta de postes instalados por la empresa que representa, adjuntando el plano respectivo firmado y sellado por ingeniero civil.
- f) Fotocopia legalizada del contrato suscrito con terceros para uso de infraestructura o bienes privados.
- g) Señalar el lugar para recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico.
- h) Informe del Registro Tributario Unificado, original actualizado de la empresa.

Artículo 6. Pago de Uso de la Vía Pública. La Municipalidad establece un pago a las personas que se refieren el artículo 2 y 3 del presente reglamento, de la siguiente manera:

a) Pago anual de setenta centavos de quetzal (Q 0.70) por cada metro lineal de cable instalado para brindar servicio de: internet, televisión por cable y telefonía. El pago se debe realizar en el mes de enero de cada año, o dentro del mes siguiente de otorgada la autorización.

b) Pago anual de cuarenta quetzales (Q. 40.00) por cada poste instalado. El pago se debe realizar en el mes de enero de cada año o dentro de los tres días siguientes a la autorización de la instalación del poste.



Soluciones y
Resultados
ADMIN. 2014 - 2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



c) Las empresas que utilicen postes ajenos para transportar su red de cableado en la vía pública urbana y rural en el Municipio de Nuevo San Carlos, del departamento de Retalhuleu, ya sea: cobre, fibra óptica u otro material debe pagar setenta centavos de quetzal (Q0.70) por cada metro lineal de cable.

d) La empresa deberá realizar el pago de un quetzal (Q 1.00) al mes por suscriptor o usuario; de conformidad con que lo establece el artículo 7 del Decreto número 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable.

Artículo 7. Obligaciones de los sujetos. Las empresas que presten el servicio de transmisión de datos, internet, telefonía, y televisión por cable deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estar al día en sus pagos puntualmente por el uso de infraestructura.
2. Atender solicitudes que emanen por algún inconveniente en cuanto a la infraestructura.
3. Notificar por escrito al Concejo Municipal, con 30 días de anticipación, si la empresa dejara de prestar el servicio en el municipio de Nuevo San Carlos, del departamento de Retalhuleu.
4. Cumplir con la seguridad y calidad de la infraestructura instalada en el municipio de Nuevo San Carlos, departamento de Retalhuleu, asumiendo la responsabilidad de daños ocasionados, brindando el mantenimiento correspondiente.

Artículo 8. Solicitud por Ampliación de infraestructura. En el caso de ampliar la red, deberá presentar la solvencia de la anterior solicitud y actualizar el expediente completo al que se refiere el artículo 5 del presente reglamento consignando detalladamente los renglones en qué consiste la ampliación.

Artículo 9. Prohibiciones. Se prohíbe a cualquier persona individual o jurídica realizar las siguientes acciones sin la autorización municipal:

- a) Instalar postes y cable que tenga por objeto la prestación de servicios de transmisión de datos, internet, telefonía, y televisión por cable e instalación de postes y cableado en vías terrestres y aéreas.
- b) Realizar cualquier tipo de mantenimiento, modificación y trabajo en la infraestructura ya instalada para la transmisión de datos, telefonía, internet y televisión por cable sin la autorización municipal respectiva.
- c) Realizar cualquier tipo de ampliación de infraestructura para la red para la transmisión de datos, telefonía, internet y televisión por cable sin la autorización municipal respectiva se ordenará la desinstalación.
- d) La instalación de poste y de tendido de cable de cobre y de fibra óptica sin el estudio previo Municipal.

Artículo 10. Orden de retiro de la infraestructura y devolución del material retirado:

Al ocurrir cualquiera de los hechos establecidos en el artículo que precede el juez de asuntos municipales ordenará la desinstalación de la infraestructura.

Para la devolver el cable y los postes desinstalados por el juez de asuntos municipales; una vez acreditada la propiedad de los materiales el interesado debe de pagar la multa generada y gastos en que haya incurrido la municipalidad por la desinstalación de la infraestructura.



Artículo 11. Sanciones. Corresponde al juez de asuntos municipales la imposición de las sanciones a las personas individuales o jurídicas que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 12 Multas. Las multas se impondrán según su naturaleza.

- a. No contar con autorización municipal; cinco mil quetzales (Q5,000.00) siempre si el pago se realiza dentro del mes siguiente de haberse obtenido la información de la instalación de la infraestructura, caso contrario de no realizarse el pago dentro del plazo establecido la multa se incrementara en 50 % del valor establecido por cada mes de atraso.
- b. Por ampliación sin previa autorización; cinco mil quetzales (Q5,000.00) siempre si el pago se realiza dentro del mes siguiente de haberse obtenido la información de la instalación de la infraestructura, caso contrario de no realizarse el pago dentro del plazo establecido la multa se incrementará en 50 % del valor establecido por cada mes de atraso.
- c. Falta de pago mensual o anual, por cada mes de atraso multa equivalente al 50 % del valor del pago dejado pagar.
- d. Seguir operando vencido el plazo de autorización; cinco mil quetzales (Q5,000.00).
- e. Por Instalar infraestructura superior a la autorizada; cinco mil quetzales (Q5,000.00).

Artículo 13. El Juzgado de Asuntos Municipales. Es competencia del juzgado de asuntos municipales el conocimiento de todo hecho que surja con motivo de la aplicación del presente reglamento y para el procedimiento debe aplicarse lo regulado en el Código Municipal, La Constitución Política de la República, respetando siempre el debido proceso y el principio de conciliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento y leyes serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria y utilizando supletoriamente la legislación guatemalteca vigente en dichos casos.

Artículo 15. El presente reglamento entrara en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el diario oficial de Centro América.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE LA PRESENTE EN NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.——

FREDY DANILO DE LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

